

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco de junio de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: ANA SILVIA GARCIA TORRES
Demandada: SANDRA PAOLA FLECHER CAMACHO y OTRO
Radicado: 2019-00091
Cuaderno: Ejecución

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante vía correo electrónico el 17 de febrero de 2021 y de conformidad con lo previsto por el artículo 306 del C.G.P., se RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA en favor de **ANA SILVIA GARCIA TORRES** contra **SANDRA PAOLA FLECHER CAMACHO y CESAR ALFONSO ESLAVA**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen la siguiente cantidad:

1- La suma de \$ 174.494.428,39, valor al que fueron condenados los demandados en sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial el 5 de junio de 2020, más los intereses legales del 6% anual sobre la suma anterior, a partir del 23 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se **NIEGA** librar mandamiento de pago por los intereses moratorios, pues estos no fueron decretados en la sentencia que se pretende ejecutar.

2- La suma de \$4.800.000,00 por concepto de costas de primera instancia liquidadas y aprobadas por auto del 24 de septiembre de 2020, a que fueron condenados los acá ejecutados, en la sentencia aludida.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de DIEZ días para excepcionar.

Por secretaría **OFICIESE** a la **DIAN** conforme el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbac7c92e5c8a3788f8a7080f481b30249814ceaec0e16e388fdc14b2795261e

Documento generado en 25/06/2021 07:33:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>